



310.23
Exp No. 370 diciembre 17/2014



0183

AUTO No.
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección
General. Sincelajo,

HECHOS

17 FEB 2015

Que mediante informe de visita de 9 de diciembre de 2014 realizado por el equipo técnico de Subdirección de Gestión Ambiental da cuenta de lo siguiente:

- En el lugar donde se presentó la infracción tiene un área aproximada a los 240mt², hay vestigios de tala de mangles, aterramiento con residuos orgánicos como botellas plásticas y de vidrios, acumulación de láminas y bloques de icopor; además del aterramiento con los residuos inorgánicos, también están aterrando con escombros y material de cantera (balastro).
- Continua al área intervenida se presenta el cuerpo de agua de manglar, el cual se ve seriamente afectado por los diferentes vertimientos de residuos inorgánicos; ya que están impidiendo el flujo normal del agua y con están originando olores fétidos y cambio de colores anormales en el cuerpo de agua, trayendo como consecuencia la pérdida de la diversidad en flora y fauna.
- El presunto infractor es el señor JOSE TOSCANO CABARCAS.

CONSIDERACIONES TECNICAS DE CARSUCRE

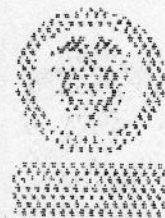
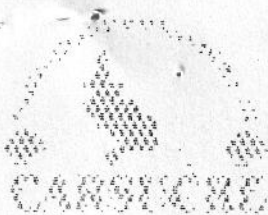
Que de acuerdo al informe de visita antes transcrito el señor JOSE TOSCANO CABARCAS realizó las actividades de tala de mangle y de aterramiento con material inorgánico afectando el ecosistema.

COMPETENCIA PARA RESOLVER

La Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1.993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2.009, publicada en el Diario Oficial No 47.417 del mismo día, señaló en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias



310.28

Exp No.370 diciembre 17/2014

- 0183

**CONTINUACION AUTO No.
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CAR SUCRE. Dirección
General. Sincelejo,**

legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de acuerdo al artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, el proceso sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado; que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, se ordenará iniciar el procedimiento sancionatorio, en contra del señor JOSE TOSCANO CABARCAS lo cual quedará expresado en la presente providencia.

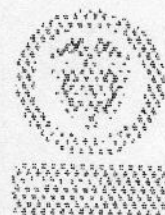
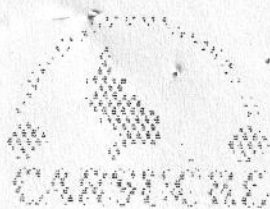
Que el artículo 24 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, establece que debe ponerse en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 95 numeral 8º).

Así mismo establece en el Capítulo 3, denominado "DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE" en el artículo 80 de la Constitución Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

La función preventiva de la autoridad ambiental encuentra fundamento en varias disposiciones constitucionales, en especial en el artículo 80 de la Carta Política establece que el estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.



310.23
Exp No.370 diciembre 17/2014

- 0183 -

**CONTINUACION AUTO No.
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección
General. Sincelejo,**

Que conforme a lo anterior y a lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación procede a formular pliego de cargos contra el JOSE TOSCANO CABARCAS por las actividades de tala y aterramiento con material inorgánico en las coordenadas N: 9°24'49.27", O: 75°39'01.98" en la margen izquierda de la vía que conduce de Tolú a Coveñas. Violando la resolución No.1602 de 1995 y el Decreto Ley 2811 de 1.974 y demás normas concordante.

Que el Título V de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 establece las medidas preventivas y sanciones aplicables al responsable de la infracción ambiental, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada... Las Sanciones señaladas en el artículo 40 de la precitada ley se impondrán como principales o accesorias.

Solicítese al municipio de Coveñas representado legalmente por el alcalde municipal y al Secretario de Planeación municipal de Coveñas, informe a esta entidad los usos del suelo permitidos, restringidos y prohibidos, en las coordenadas N: 9°24'49.27", O: 75°39'01.98" en la margen izquierda de la vía que conduce de Tolú a Coveñas. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

Solicítese al Alcalde del municipio de Coveñas y al Comandante de Policía de, Coveñas informe a esta entidad qué tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por las intervenciones en áreas de importancia ambiental, en especial las actividades de tala de mangle en las coordenadas N: 9°24'49.27", O: 75°39'01.98" en la margen izquierda de la vía que conduce de Tolú a Coveñas, por parte del señor JOSE TOSCANO CABARCAS. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

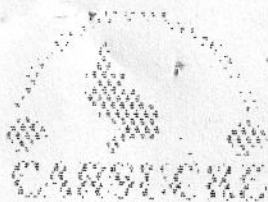
Solicítese a la Dirección General Marítima Capitanía de Puerto Coveñas, informe a esta entidad si contra el señor JOSE TOSCANO CABARCAS, cursa investigación en ese despacho por las intervenciones en las coordenadas N: 9°24'49.27", O: 75°39'01.98" en la margen izquierda de la vía que conduce de Tolú a Coveñas. En caso afirmativo sírvase informar en qué estado se encuentra. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días

Ordénese al señor JOSE TOSCANO CABARCAS, abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención en las coordenadas N: 9°24'49.27", O: 75°39'01.98" en la margen izquierda de la vía que conduce de Tolú a Coveñas y restaurar el área intervenida para la lo cual se le concede un término de un (1) mes. CARSUCRE verificará su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto,

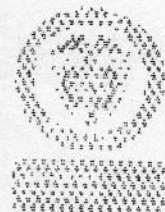
DISPONE

Camera 25 Ave.Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



340.28

Exp No.370 diciembre 17/2014



0183

**CONTINUACION AUTO No.
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección
General. Sincelejo,**

PRIMERO: Abrir investigación contra el señor JOSE TOSCANO CABARCAS, por la posible violación de la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular al señor JOSE TOSCANO CABARCAS el siguiente pliego de cargos.

- El señor JOSE TOSCANO CABARCAS, presuntamente con la tala de mangle y el relleno con material inorgánico en una zona de manglar ocasiono la contaminación del agua, aire, suelo y de los demás recursos naturales renovables Violando el artículo 80 de la Constitución Política, la Ley 357 de 1997, el artículo 8° en su literal a) del Decreto Ley 2811 de 1.974 y demás normas concordantes.
- El señor JOSE TOSCANO CABARCAS, presuntamente con las actividades de tala y aterramiento con material inorgánico en una zona de manglar ocasiono la alteración perjudicial o antiestética del paisaje natural. Violando el artículo 80 de la Constitución Política y el artículo 8° en su literal i) del Decreto Ley 2811 de 1.974 y demás normas concordantes.
- El señor JOSE TOSCANO CABARCAS, presuntamente con la tala y aterramiento con material inorgánico en una zona de manglar, ocasiono afectaciones al ecosistema de manglar. Violando el artículo 80 de la Constitución Política, la Ley 357 de 1997 y el artículo 2 numeral 2 de la resolución No.1602 de 1995. y demás normas concordantes

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean Conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

Parágrafo: Los gastos que ocasionen la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicita.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

QUINTO: Remítase en 2 ejemplares: copia de la presente providencia y del informe técnico, obrantes en el expediente a folios 1 y 2 a la Fiscalía General de la Nación para asuntos ambientales en Barranquilla, para lo de su competencia.

SEXTO: Solicítese al municipio de Coveñas representado legalmente por el alcalde municipal y al Secretario de Planeación municipal de Coveñas, informe a esta entidad los usos del suelo permitidos, restringidos y prohibidos, en las coordenadas N: 9°24'49.27", O: 75°39'01.98" en la margen izquierda de la vía que conduce de Tolú a Coveñas. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.



310.28
Exp No.370 diciembre 17/2014

0183

**CONTINUACION AUTO No.
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUQUE. Dirección
General. Sincelejo,**

SEPTIMO: Solicítese al Alcalde del municipio de Coveñas y al Comandante de Policía de, Coveñas informe a esta entidad qué tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por las intervenciones en áreas de importancia ambiental, en especial las actividades de tala de mangle en las coordenadas N: 9°24'49.27", O: 75°39'01.98" en la margen izquierda de la vía que conduce de Tolú a Coveñas, por parte del señor JOSE TOSCANO CABARCAS. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

OCTAVO: Solicítese a la Dirección General Marítima Capitanía de Puerto Coveñas, informe a esta entidad si contra el señor JOSE TOSCANO CABARCAS, cursa investigación en ese despacho por las intervenciones en las coordenadas N: 9°24'49.27", O: 75°39'01.98" en la margen izquierda de la vía que conduce de Tolú a Coveñas. En caso afirmativo sírvase informar en qué estado se encuentra. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días

NOVENO: Ordénese al señor JOSE TOSCANO CABARCAS, abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención en las coordenadas N: 9°24'49.27", O: 75°39'01.98" en la margen izquierda de la vía que conduce de Tolú a Coveñas y restaurar el área intervenida para la lo cual se le concede un término de un (1) mes. CARSUQUE verificara su cumplimiento.

DECIMO: De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

UNDECIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

DUOECIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original
Firmado
por: **Ricardo Arnold Baduín Ricardo**
Director General - CARSUQUE
RICARDO BADUÍN RICARDO
Director General
CARSUQUE

7 FEB 2015

Proyecto y Revisó: Edith Salgado - M.A. 